

INFORME RAZONADO JUSTIFICATIVO DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE SOCORRISMO PARA LA TEMPORADA DE VERANO 2020, EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS GESTIONADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS Y PROGRAMAS DE ACTIVIDAD FÍSICA DEPORTE.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a continuación se exponen las necesidades que se tratan de satisfacer, así como las características y el importe de las prestaciones objeto del contrato de referencia.

Es objeto del presente contrato, establecer las condiciones por las que han de regirse los servicios de socorrismo para la temporada de verano 2020 en las instalaciones deportivas gestionadas por la Dirección General de Infraestructuras y Programas de Actividad Física y Deporte, para la temporada de piscinas y otros programas deportivos de la Dirección General, que implican la necesidad de personal socorrista de acuerdo con la normativa aplicable.

Entre las instalaciones gestionadas por la Dirección General de Infraestructuras y Programas de Actividad Física y Deporte, varias dotadas de piscinas de uso colectivo, que durante la temporada estival se abren al público general. Concretamente, se trata de las piscinas de San Vicente de Paúl, de Canal de Isabel II, del Parque Deportivo Puerta de Hierro y de las piscinas exteriores del Centro de Natación Mundial 86.

El calendario previsto de apertura de estas piscinas para la temporada de verano 2020, es desde el 13 de junio hasta el 6 de septiembre, ambos días inclusive. Además, en estas piscinas, se van a realizar otras actividades acuáticas, fuera del horario de apertura al público general, lo que supone una necesidad adicional de socorristas, necesario para realizar estas actividades.

El Decreto 80/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de piscinas de uso colectivo, establece la obligación de contar con un servicio de socorristas con el grado de conocimiento suficiente en materia de socorrismo acuático y prestación de primeros auxilios, en función de la lámina de agua de la piscina. En concreto, en su artículo 20.2, apartados a) y b) establece que: *"El número de socorristas será de un mínimo de: a) un socorrista hasta 500 m² de lámina de agua. b) Dos socorristas entre 500 m² y 1.000 m² de superficie de lámina de agua por cada vaso, y a partir de cada 1.000 m² de exceso, un socorrista más"*.

La letra c) del mismo artículo dispone a su vez que: *"En los recintos donde hayan diferentes vasos a efectos de cálculo del número de socorristas, se sumarán todas las superficies de láminas de agua"*, y la letra d) establece que: *"En el caso de que la separación física entre los vasos no permita una vigilancia eficaz, será obligatoria la presencia de socorrista en cada vaso"*.

Conforme a lo anterior, el número de socorristas necesarios en función de la lámina de agua de las piscinas, que permite una eficaz vigilancia, es el que se recoge en el Anexo I

del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, para cada una de las piscinas objeto de la prestación del servicio.

La Dirección General de Infraestructuras y Programas de Actividad Física y Deporte, carece de personal con la titulación exigida para prestar el servicio, de ahí la necesidad de llevar a cabo la contratación de este servicio, al amparo del artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dada la obligación por parte de la Dirección General de Infraestructuras y Programas de Actividad Física y Deporte de adecuarse a lo previsto en el citado Decreto 80/1998, durante la temporada de apertura estival de las piscinas, así como atender otras actividades complementarias a realizar también en la temporada estival.

Con la tramitación de este contrato se pretende cumplir con esta obligación legal, necesaria para poder abrir al público las piscinas, siendo el objeto del contrato y su contenido, tal y como se recoge en la propuesta de Contratación y en el de Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, idóneo para satisfacer esta necesidad, ya que se prevé experiencia en servicios de esta naturaleza para el adjudicatario que prestará el servicio de socorrismo, en los términos recogidos en el artículo 20 del Decreto 80/1998.

DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS
Y PROGRAMAS DE ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTE
Alberto Álvarez Filgueira